

Todos para Todos

C. LIC. LORENA CRUZ MARTÍNEZ

RECIBIDO 14:15 may.

TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

PRESENTE

DATPS Presidencia / 2017/0177

La suscrita Yesica Martínez Taracena, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de "Todos para Todos", A.C., organización de la sociedad civil, con domicilio legal ubicado en el Estado de Campeche, señalando como domicilio para recibir notificaciones, el despacho marcado con la letra I, de la Planta Baja, de la Torre JV III, ubicada en Vía Atlixcáyotl 5210, San Andrés Cholula, Puebla, vengo por medio de este escrito a solicitar se sirva iniciar y seguir todo el procedimiento a fin de que se emita la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Campeche por Violencia Física, cometida en contra de las mujeres y en especial de las indígenas y/o mujeres rurales; dicha alerta se solicita en específico en los municipios donde más se concentra la población de mujeres indígenas, que son: Calkiní, Hopelchén y Campeche, pues en ellos reside más de la mitad de mujeres indígenas del Estado de Campeche (59.9%), así como en los municipios donde las mujeres residen en localidades rurales, que son Candelaria y Calakmul, cuyo porcentaje de población que reside en localidades rurales supera el 93%; en Escárcega y Hopelchén dos terceras partes viven en localidades de éste tipo, mientras que en Champotón y Hecelchakán prácticamente la mitad de esta población reside en localidades rurales.

Lo anterior, por existir violencia física contra las mujeres en ellos, así como la comisión de delitos del orden común en contra de las mujeres que se ha incrementado desde el inicio de la Administración Pública Estatal en funciones. De acuerdo con estadísticas serias, 7 de cada mujeres rurales y/o indígenas ha sido golpeada en el seno familiar (padre, madre y hermanos), y/o por su pareja. Tanto la violencia psicológica y/o la física son la que más se comete contra ellas, sin embargo, de entre ambos tipos de violencia, los casos más denunciados y documentados son los de violencia física.

Dichas mujeres además, tienen prácticamente negada toda posibilidad de desarrollo y de denuncia, pues muchas de ellas no hablan el idioma español, las instituciones de apoyo como los institutos estatales y el Centro de Justicia para las Mujeres se encuentran en zonas urbanas, no se les permite salir de sus hogares, destinan su vida a cuidados primarios de sus familiares e hijos y son sujetas a explotación laboral por su familia y/o parejas y en ocasiones a explotación sexual.

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la presente solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contiene los siguientes capítulos:

I.- Denominación o razón social de quien promueve o, en su caso, nombre de su representante legal.- Ha quedado precisado en el proemio de este escrito, es decir, es la Organización de la Sociedad Civil, reconocida ante Indesol en el Registro que lleva de las organizaciones de la sociedad civil, denominada "Todos para Todos", A.C., con Cluny FOLIO: 070310-668

Su representante legal es la suscrita, Yesica Martínez Taracena.

II.- Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.- El despacho marcado con la letra I, de la Planta Baja, de la Torre JV III, ubicada en Vía Atlixcáyotl 5210, San Andrés Cholula, Campeche, autorizando para tales efectos a la C. Violeta del Pilar Lagunes Viveros, a quien también designo como nuestra vocera para efectos de la presente solicitud de alerta de género para el Estado de Campeche.

RECIBIDO

07 FEB 2017 4:04pm

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES 07 FEB 2017 Presidencia [Firma] Nombre y Firma RECIBIDO

**III.- Acreditación de la personalidad de la solicitante.-** De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la legitimación para solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género corresponde a los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y en la especie, la solicitante es una asociación civil que entre su objeto social se encuentra apoyar a las mujeres, como se desprende de las copias certificadas que para tal efecto anexo a esta solicitud.

“Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y III. **Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten**”.

“Artículo 32.- La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género **podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.** Es decir, no existe exclusión alguna para presentar una solicitud de alerta de género aun cuando la entidad contra la que se enderece sea diferente al domicilio legal de la asociación civil promovente.

La solicitud se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante la Secretaría Ejecutiva, quien revisará que dicha solicitud contenga los requisitos previstos en el artículo siguiente y lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional”.

**IV.- Los documentos necesarios para acreditar la personalidad de la promovente, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva.**

Estos documentos son los siguientes:

a.- Copia de la credencial para votar expedida por el entonces **Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral** a favor de la suscrita **Yesica Martínez Taracena**, con número de folio [REDACTED] y clave de elector, [REDACTED]

b.- Copia de la **CURP** expedida por el Registro Federal de Población a favor de **Yesica Martínez Taracena**, con número [REDACTED]

c).- Copia certificada de la escritura de Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria solicitada por Yesica Martínez Taracena, en representación de “Todos para Todos”, A.C., que obra en el instrumento notarial 45,895, volumen 550, de 23 de junio de 2011, tirado por la Notaria Pública número 4 de la Ciudad de Puebla, Licenciada Norma Romero Cortés y en el que obran los antecedentes y acta constitutiva de dicha asociación.

Copias certificadas que acompaño con copias simples para que previo cotejo me sean devueltas por así convenir a mis intereses, autorizando desde este momento para recibirlas a **Violeta del Pilar Lagunes Viveros**.

**V.- Presupuesto Procesal.-** En la especie, es procedente que se emita la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, pues se surten todas las hipótesis previstas en el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir:

I.- Los delitos del orden común contra la libertad, integridad y la seguridad de las mujeres campechana del estado de Campeche, perturban la paz social en un territorio determinado que es

el Estado de Campeche y en específico en los municipios donde más se concentra la población de mujeres indígenas, que son: Calkiní, Hopelchén y Campeche, pues en ellos reside más de la mitad de mujeres indígenas del Estado de Campeche (59.9%), así como en los municipios donde las mujeres residen en localidades rurales, que son Candelaria y Calakmul, cuyo porcentaje de población que reside en localidades rurales supera el 93%; en Escárcega y Hopelchén dos terceras partes viven en localidades de éste tipo, mientras que en Champotón y Hecelchakán prácticamente la mitad de esta población reside en localidades rurales.

Asimismo, una gran cantidad de líderes sociales, y la sociedad en general, así lo ha reclamado por diversas vías, como se verá con posterioridad.

De entre los delitos del orden común que se cometen contra las mujeres del Estado de Campeche, especialmente contra las mujeres rurales y/o indígenas, directamente relacionados con la violencia física motivo de esta denuncia, se encuentran aquellos previstos en los siguientes preceptos del Código Penal del Estado de Campeche:

“Artículo 131.- Comete el delito de homicidio quien prive de la vida a otra persona. Se entenderá como pérdida de la vida lo dispuesto por la Ley General de Salud. Al responsable de homicidio doloso que no tenga señalada una sanción específica en este Capítulo se le impondrán de diez a veinte años de prisión”.

“Artículo 136.- Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud”.

Artículo 149.- A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma y tenga la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno” (Omisión de auxilio o cuidado).

“Artículo 152.- A quien induzca a otro para que se prive de la vida, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, si el suicidio se consuma. A quien ayude a otro para que se prive de la vida se le impondrá prisión de tres a ocho años, si el suicidio se consuma” (Ayuda o inducción al suicidio, problemática que en el Estado de Campeche presenta cifras alarmantes).

“Artículo 160.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género”: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público (Feminicidio).

“Artículo 161.- Al que por medio de violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de trescientos a quinientos días de salario. Por cópula se entiende la introducción del pene o miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral” (Violación).

“Artículo 164.- Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, independientemente de su sexo”.

“Artículo 167.- Al que con fines sexuales asedie a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario” (Asedio sexual).

"Artículo 168.- A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la obligue a ejecutar un acto con fines sexuales o lascivos sin llegar a la cópula o a observar cualquier acto sexual o de lascivia, se le impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario" (Abuso sexual).

"Artículo 171.- A quien intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, se le impondrán de un mes a un año de prisión y multa de veinte a cien días de salario, sin perjuicio de la sanción aplicable si el agente realiza el mal con el que amenaza" (Amenazas).

"Artículo 175.- Sin perjuicio de las sanciones que se impongan por la comisión de otros delitos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario a quien, sin consentimiento del otro o sin autorización judicial, en su caso, y para conocer asuntos relacionados con la intimidad de aquél" (Violación a la intimidad).

II. El organismo de la sociedad civil que represento, "Todos para Todos", A.C., así lo está solicitando y cuenta con plenas facultades para tal efecto.

**VI.- Objetivo de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres.-**

En términos del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el objetivo de presentar esta solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia Física contra las Mujeres Indígenas y/o Rurales del Estado de Campeche, es que se garantice la libertad, seguridad, igualdad y en general, los derechos humanos de las mujeres en esa entidad; así como el cese de la violencia física en su contra, y que se eliminen las conductas de represión, exclusión, discriminación y burla de que son objeto.

**VII.- Finalidad de la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres.-**

En términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se solicita la Declaratoria de Alerta de Violencia Física, y Discriminación contra las mujeres indígenas y/o rurales del Estado de Campeche, con la finalidad de prevenirla, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con el Estado de Campeche y sus municipios, principalmente aquellos respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Violencia Física y que son los municipios donde más se concentra la población de mujeres indígenas, que son: Calkiní, Hopelchén y Campeche, pues en ellos reside más de la mitad de mujeres indígenas del Estado de Campeche (59.9%), así como en los municipios donde las mujeres residen en localidades rurales, que son Candelaria y Calakmul, cuyo porcentaje de población que reside en localidades rurales supera el 93%; en Escárcega y Hopelchén dos terceras partes viven en localidades de éste tipo, mientras que en Champotón y Hecelchakán prácticamente la mitad de esta población reside en localidades rurales.

**VIII.- Formalidad.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia Física y discriminación contra las mujeres indígenas se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva, del Sistema Nacional para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que sucede en la especie.

**IX. Normativa.-** Existen delitos del orden común contra la libertad e integridad, así como contra la seguridad, falta de igualdad y en general, discriminación de las mujeres indígenas del



estado de Campeche, que perturban la paz social en la entidad y en especial, en los municipios señalados en esta solicitud; asimismo, tanto los principales líderes sociales, autoridades federales, universidades, observatorios, organismos internacionales y la sociedad en general así lo han reclamado.

En efecto, el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (CPEUM), establece "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente prescribe: "El varón y la mujer son iguales ante la ley"... En el Estado "se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...".

En tal virtud, nuestra Carta Magna mandata que en la República Mexicana se respetarán tanto los derechos humanos que dicho ordenamiento reconoce, como los contemplados en los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades a hacer cumplir esos derechos.

Por otra parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>2</sup>, define a la violencia contra la mujer, como "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, dispone en su artículo 1°, que la discriminación contra la mujer es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

De lo antes transcrito se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la violencia contra toda mujer, porque impide el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su persona en condiciones de igualdad, existiendo una relación indisoluble entre violencia contra la mujer y discriminación.

---

<sup>1</sup> <http://goo.gl/6XgHbb>

<sup>2</sup> Adoptada mediante la resolución 48/104, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993; <http://goo.gl/0l1Uaq>

<sup>3</sup> Firmada el 18 de diciembre de 1979, ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; <http://goo.gl/kbq7QH>

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> (CIDH), al resolver el Caso González y Otras, "Campo Algodonero" Vs. México<sup>5</sup>, determinó que la discriminación contra la mujer, abarca actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; y que la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, son causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer<sup>6</sup>.

Por otro lado, de acuerdo a la interpretación generalmente aceptada, en el sentido de que son los agentes del Estado los que cometen actos de discriminación, la CEDAW no se limita a los actos gubernamentales, sino que ésta comprometió a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de tratados específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos cometidos por personas en el ámbito privado, si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Por lo que en el marco de la CEDAW, las omisiones o deficiencias por parte de las autoridades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pueden dar lugar a violaciones a derechos humanos en agravio de mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)<sup>7</sup>, prescribe en su artículo 8°, inciso h, que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y formular y aplicar los cambios que se necesiten.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)<sup>8</sup>, establece que las medidas del estado, estarán encaminadas a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, y crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que los tres niveles de gobierno conjunten esfuerzos, Psicológicas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicha normativa, así como la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche<sup>9</sup>, enuncian como tipos de violencia contra las mujeres la **física**, psicológica, económica, patrimonial, sexual y cualquier otra, y como modalidades de ésta la familiar, laboral o docente, comunitaria, institucional y feminicida, estableciendo obligaciones a cargo del estado, con el fin de prevenirla y erradicarla.

Ahora bien, la propia ley, en su artículo 22 define la Alerta de Violencia de Género, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad, definiendo dicha violencia en su artículo 21, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado,

<sup>4</sup> <http://www.corteidh.or.cr/>

<sup>5</sup> <http://goo.gl/PoCGMf>

<sup>6</sup> Véase párrafo 9, de la Recomendación General número 19, citada.

<sup>7</sup> Firmada el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 12 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; <http://goo.gl/iggSis>

<sup>8</sup> Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007; <http://goo.gl/RmPvDr>

<sup>9</sup> Publicada el 26 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado; <http://goo.gl/CwsRtz>

conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

## ANTECEDENTES

### 1.- EN EL ESTADO DE CAMPECHE CADA DÍA HAY MAYOR VIOLENCIA FÍSICA, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y/O RURALES.

Si bien siempre ha existido exclusión, discriminación, todo tipo de violencia y burla contra las mujeres indígenas y/o rurales en el Estado de Campeche, por lo que hace a los roles que se le han asignado en todos sus entornos, cada día son más las denuncias mediáticas y a través de diversas autoridades que las mujeres realizan por violencia física, violación a su derecho al desarrollo, exclusión y discriminación, más aún, cada día se incrementan más los suicidios de mujeres en la entidad y otros tipos de violencia cometidas contra ellas.

Ahora bien, con una extensión total de 57 924 km<sup>2</sup>, equivalente al 3% del territorio nacional, Campeche es una de las tres entidades que conforman la península de Yucatán. Su población total, según cifras del XIII Censo de población y vivienda 2010, es de 822 441 habitantes. De los cuales 407 721 son hombres y 414 720 son mujeres (gráfica 1 y 2). La tasa de crecimiento anual para la entidad durante el período 2005-2010 fue de 1.7% (INEGI, 2010). El estado está conformado por 11 municipios: Calkini, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria. La economía del estado de Campeche se sustenta en diversos sectores productivos, entre los que se encuentran el extractivo (petróleo), el turismo, la agricultura, la pesca y la industria manufacturera; también el sector servicios y el comercio contribuyen al PIB estatal (Gobierno del Estado, 2010). En términos generales, la actividad productiva del estado está formada por cuatro ramas: la manufacturera, la del petróleo y gas, la de construcción y otras que agrupa a la pesca y a las agroindustrias. Por regiones, las principales actividades productivas son las siguientes: • Región de la costa (abarca todo el litoral del estado: explotación pesquera, de sal, petróleo, copra y turismo. • Región de la montaña (norte y este): explotación de madera, chicle, agricultura, apicultura, pecuario y turismo. • Región de la selva (centro y sur): agricultura, ganadería, explotación de madera y turismo. • Región de los ríos (suroeste): pesca, agricultura, ganadería, caña de azúcar y turismo.

### **Dinámica social y demográfica.**

En el estado se contabilizaron en el 2010 un total de 213 665 viviendas particulares habitadas, en las cuales se encuentran 211 632 hogares; con un promedio de 4.6 integrantes por cada hogar. De éstos 162 574 tienen una jefatura masculina y 49 048 cuentan con jefatura femenina, es decir sólo el 23.9% del total (INEGI, 2010). En cuanto a los indicadores de marginación, las cabeceras municipales del estado mantienen una tendencia a mejorar en casi todos los rubros señalados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO); considerando el período de 2000 al 2010. No obstante, tanto el índice como el grado de marginación estatal siguen siendo altos. Para el año 2005 la esperanza de vida era de 74.5 años, en tanto que la media nacional era de 74.6, ocupando el lugar 20 a nivel nacional (Gobierno del Estado, 2010). Por otra parte, la condición de alfabetismo para el año 2005 fue de 91.6%, mucho mejor que el promedio nacional de 89.5%. El promedio de escolaridad de la población de 15 años y más en el estado fue de 7.9, mientras que la nacional es de 8.1; para el 2010 el promedio estatal subió significativamente (cuadro 1). Asimismo,

en donde se observa una notable mejoría es en la población con servicios médicos, con el 58.3% en 2005, pasó a un 76.7% de derechohabencia en 2010.

Según estimaciones del INEGI, el 45.8% de la población ocupada en el estado de Campeche percibe menos de dos salarios mínimos mensuales. Agréguese a este porcentaje otro 10% de la población que no recibe ingreso por dedicarse a actividades de autosubsistencia, en total, tenemos 55.8% de la Población Económicamente Activa (PEA) estatal en un nivel de precariedad (INEGI, 2006). El desplazamiento de las actividades económicas tradicionales (pesca, agricultura, ganadería) frente a la industria del petróleo, ha influido directamente en el cambio de la estructura socioproductiva de la región, máxime cuando los mejores espacios los tienen los hombres. De esta manera, aunque la llegada de la industria petrolera por un lado favoreció la apertura de fuentes de trabajo en la región y generó una importante derrama económica que estimuló las actividades comerciales, paralelamente dio como resultado un explosivo crecimiento de la población.

Desde fines de los años setenta en las localidades adyacentes a la llamada Sonda de Campeche, se presentó una nueva etapa de modernización, sin embargo, esta etapa no fue homogénea para todas las localidades del estado; municipios como **Calakmul**, **Calkiní**, **Hecelchakán**, **Tenabo**, por ejemplo, continúan con índices de marginación altos, en comparación con ciudades como Carmen y la ciudad capital, Campeche, donde la marginación es considerada como muy baja.

### **La construcción de la violencia de género en el Estado de Campeche.**

De acuerdo con la Encuesta sobre violencia de género en Campeche 2013 (OVSGC, 2013) en la entidad un porcentaje del 44.6% de mujeres reconocieron haber padecido algún tipo de violencia en algún momento de su vida: en la infancia (24.4%), hace algunos años (42.9%) o en ese tiempo en que se aplicó la encuesta (22.3%) (Cuadro 5). Esta cifra nos permite observar que existe una tendencia en donde las mujeres mayores de 15 años, principalmente las que tienen pareja varón, sean casadas o viven en unión libre, tienden a sufrir con mayor frecuencia de maltratos, ya sea de parte de los familiares (padres, hermanos, tíos) o de su pareja (novio, esposo, ex pareja). De esta manera, podemos identificar el proceso de construcción de la violencia contra la mujer en Campeche; inicia en el contexto familiar y pasa al ámbito de la relación de pareja.

Las agresiones y maltratos hacia las mujeres adolescentes las podemos agrupar principalmente en dos tipos: las ofensas (violencia emocional) y los golpes (violencia física). Siendo la física la más frecuente con el 40.7%, en tanto que las ofensas, decir cosas o rebajarlas muestra un 31.3%. Los eventos de tipo físico –golpes con la mano, cachetas, jalones de cabello están presentes en la convivencia familiar en un 32% de las jóvenes, las cuales recuerdan que entre sus padres y hermanos había golpes de manera más o menos regular, con la mano, con el cinturón, con una vara, con un palo, con una chancía, con el cable de tele, con algún otro objeto o con lo que encontrara en ese momento

En tanto, la violencia emocional que incluye las ofensas, las groserías y las amenazas, y que afecta a un buen porcentaje de mujeres desde su niñez, se vuelve un evento cotidiano que va “normalizando” las relaciones familiares y que, posteriormente, adiestra a la mujer para asumirla como parte de la relación con su pareja. Este tipo de maltrato está presente en los municipios del estado en las siguientes proporciones: Calkiní 35%; Campeche 26%; Carmen 37.7%; Escárcega 26%; y Hopolchén con 29.2%. Conviene precisar que ambos tipos de violencia, las ofensas verbales y los maltratos físicos, generalmente van acompañados, por lo que deben analizarse conjuntamente como parte de las relaciones violentas que acusan las mujeres entrevistadas (Gráficas 10 y 11). Del mismo modo, debe señalarse que estas relaciones violentas pueden ser multidireccionales e incluir a diferentes miembros del grupo familiar. La madre principalmente golpea y ofende a las hijas; el padre golpea y ofende a la madre e hijos; y entre los propios hermanos también existe agresión recíproca.

Resulta interesante apuntar que el municipio con mayor frecuencia de violencia física y violencia emocional, es el de Carmen, siguiendo con Campeche y Calkiní. Lo cual nos indica que este fenómeno no es exclusivo de las zonas urbanas, sino que está presente, en diferentes contextos, en toda la geografía del estado.

Por otra parte, de acuerdo con el Diagnóstico de la Violencia Institucional y de Género en Mujeres Indígenas en el Estado de Campeche<sup>10</sup>, elaborado en el año 2014 por el Instituto Nacional de Desarrollo Social y la Red de Mujeres y Hombres por una Opinión Pública con Perspectiva de Género en Campeche, las referencias a la violencia que viven las mujeres indígenas en México están focalizadas a violaciones a derechos humanos de gravedad, como desplazamientos, violaciones, trata, explotación y discriminación, además de otras formas derivadas de la omisión del Estado para garantizar el acceso a los servicios de salud y a la justicia, en las que prevalecen ciertas características ligadas a las condiciones específicas de cada población. En general hay poca información al respecto, ya se reconoce en otros informes y diagnósticos y estadísticas que se focalizan en generar indicadores a partir de encuestas, estudios y análisis realizados en población urbana, poco se conoce o se sabe de las características de la violencia de género contra las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas en México “padecen una violencia estructural en el interior de sus propias comunidades, producto de la visión patriarcal y machista que prevalece; y una violencia institucional a raíz de la defensa de la tierra y los recursos naturales por parte de los pueblos originarios, “que ha colocado al cuerpo de seguridad estatal –policías y militares– como los primeros símbolos de violencia”, determinó un informe realizado por organizaciones civiles defensoras de los derechos de las mujeres y pueblos indígenas.

La violencia tiene varios efectos en la vida de las mujeres, no solo de índole económico y social, sino anímico; afecta su capacidad para afrontar la vida y resolver los conflictos a los que se enfrenta, altera en forma negativa su percepción sobre ellas mismas. Si acuden a una institución a solicitar una atención, son casi invisibilizadas; la consecuencia es intrínseca y este tema aunque complejo ha sido poco explorado en la investigación estadística aunque abordado en forma teórica por diversas especialistas, feministas como Marcela Lagarde abordan conceptos específicos de cómo la violencia afecta íntimamente a las mujeres, el desdoblamiento, la crisis emocional o la “escisión de género” con sus consecuencias.

Ser mujer, ser pobre, ser indígena son condiciones que dificultan el acceso a la justicia, y que contribuyen a la enorme desigualdad social que ha naturalizado prácticas discriminatorias contra las niñas, prácticas que se naturalizan y que influyen en la vida de las mujeres para mirarse a sí misma como el exterior les dice, para influir en la percepción de sí mismas.

No se trata solamente de las desigualdades estructurales que afectan doblemente a las mujeres sino de aquellas circunstancias que desde las instituciones y ejecutadas o por omisión de servidores y servidoras públicas determinan e influyen en otras formas de violencia contra las mujeres.

Por otra parte, en el estado de Campeche, la encuesta aplicada en 2010 obtuvo un dato importante: la percepción de las mujeres respecto a las instituciones que las atienden es que las “atienden”, pero no representan una solución al problema que plantean.

En el Diagnóstico 2013 de adolescentes y mujeres jóvenes, el 40% de las encuestadas revelan que si bien han vivido una situación de violencia, no la denuncian porque no saben a dónde acudir.

De acuerdo con la Encuesta de Victimización del INEGI , el 60% de los casos que se consignan y en los que se obtiene sanción tienen que ver con éxitos menores, principalmente robos

---

<sup>10</sup> Ver el texto del documento en el siguiente link:

[http://media.wix.com/ugd/66d9dd\\_cc47f84749db439aa349838c5a75cd61.pdf](http://media.wix.com/ugd/66d9dd_cc47f84749db439aa349838c5a75cd61.pdf)

por montos menores a 2 mil pesos y que corresponden a los que se cometen en tiendas de autoservicio.

En México, históricamente ser pobre, mujer y víctima aleja la posibilidad de tener acceso a la justicia, y con ello del ejercicio de la ciudadanía plena con todo lo que implica en desigualdad para las mujeres.

El camino hacia la justicia es más bien tortuoso, lejano y desconocido para la mayoría de las mujeres en el país, por la brecha que emocionalmente han de recorrer para tomar la decisión de emprender una denuncia al ser víctima de un delito y porque el camino se alarga por los factores que intervienen, como la imposibilidad de pagar un representante legal y la existencia de defensores públicos sin compromiso, de poco conocimiento, interés, o en el mejor de los casos –si superan todos estos obstáculos– la carga individual de trabajo, las dobles o triples jornadas les imposibilita continuar en la mayoría de los procesos.

Es creciente la cantidad de mujeres que requieren asistencia y acompañamiento por no saber cómo iniciar una demanda, para interponer amparos y para acceder a servicios y, contrariamente, en muchas instituciones de atención a los derechos de las mujeres existe más preocupación por la defensa de los Derechos Humanos (DH) de quienes cometen las agresiones, olvidándose de atender los derechos de las víctimas de los delitos sexuales.

Es constante escuchar quejas de mujeres que denuncian en los municipios que son atendidas por abogados de las Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, o de los propios Ministerios Públicos, que llaman por teléfono y ofrecen sus servicios particulares a los esposos de las mujeres denunciadas, con el consecuente trato parcial.

En medio de esta dificultad, la violencia institucional constituye el otro gran obstáculo que se hace insalvable para la mayoría de las mujeres que están lejos de encontrar en la figura del Ministerio Público a un fiscal que defienda a las víctimas, y en la gran mayoría de los casos éstos las reciben con preguntas inquisidoras respecto a su sexualidad, su identidad, sus hábitos y estilos de vida.

La denuncia se convierte así en un calvario para ellas casi equiparable a una forma de tortura, en el que se juzga a la víctima y no al delito, y con un total desconocimiento de las leyes que protegen a las mujeres, pero también con falta de voluntad para hacerlo.

El acceso a la justicia se aleja más, precisamente por factores socioculturales como el desconocimiento de los DH en un país en el que hay escaso interés por su respeto, en un escenario social en el que prevalece el temor a la figura de los policías, los ministerios públicos, las y los servidores públicos, médicos y enfermeras, bien fundada en los malos tratos que derivan en la violencia institucional y el menoscabo de los derechos.

El sistema de justicia en el país parece entonces hecho para aquellos que pueden pagar un abogado y/o que pueden recurrir a conocidos que les ayuden a obtener sentencias favorables mediante “consejos” o “recomendaciones”, que sirven para recibir citas oportunas, que los casos sean considerados prioritarios o que los funcionarios les apoyen con trámites “expeditos”.

Lo anterior por supuesto no aplica a las personas que viven en condición de pobreza, cuya justicia es postergada; mucho menos para las mujeres que permanecen en las salas de espera, a las que se les piden “testigos” y cuya palabra no es suficiente para iniciar investigaciones.

El largo puente a la justicia para las mujeres es, si pudiéramos visualizarlo, es colgante, frágil, diezmado por las prácticas patriarcales y minado de estereotipos, prejuicios y sexismos que impide u obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres y con ello el ejercicio de una ciudadanía plena.

De acuerdo con el propio Diagnóstico de Violencia Institucional y de Género en la Mujer Indígena del Estado de Campeche, los pueblos indígenas de México comparten un contexto



socioeconómico general desfavorable, pero con particularidades que varían según la ubicación geográfica y características culturales de cada grupo étnico.

En especial, Campeche se caracteriza por ser una de las entidades con una proporción importante de población indígena ya que 12.0% de la población de 3 años y más habla lengua indígena, es decir, uno de cada diez habitantes en esas edades se expresa en algún dialecto. Por sexo, se tiene que 48.6% de cada 100 hablantes de lengua indígena son hombres en tanto que 51.4% de cada 100 son mujeres (INEGI, 2010) (Gráfica 1).

En dicha entidad, las lenguas que cuentan con un mayor número de hablantes son el maya (78.0%), chol (11.3%), tzeltal (2.1%), kanjobal (1.7%) y mame (1.1%). Todas ellas concentran al 94.2% de la población total hablante de lengua indígena<sup>11</sup>.

En seis (de los once) municipios ubicados a lo largo de la geografía estatal se localiza un 89.0% de la población total que habla alguna lengua indígena, sobresalen de este grupo, en orden de importancia, los municipios de Calkiní, Hopolchén y Campeche, en los cuales reside más de la mitad de esta población (59.9%)<sup>12</sup>.

En los municipios de Candelaria y Calakmul el porcentaje de población que reside en localidades rurales supera el 93%; en Escárcega y Hopolchén dos terceras partes viven en localidades de éste tipo, mientras que en Champotón y Hecelchakán prácticamente la mitad de esta población reside en localidades rurales. En contraste, con los municipios de Palizada, Calkiní, Campeche, Tenabo y Carmen donde la mayor parte radica en localidades urbanas<sup>13</sup>.

Datos del Centro de Justicia para la Mujer en Campeche precisan que en comunidades de El Carmen, Champotón, Escárcega y Calkiní de 414 mil 720 mujeres, entre el 50 y el 70% registran algún grado de violencia en el hogar.

Por otra parte, el Centro de Justicia para la Mujer (CJM) ha señalado que cinco de cada diez mujeres (lo que representa el 50%) sufren violencia física, psicológica e institucional en las zonas urbanas de Campeche y la situación resulta más alarmante en comunidades rurales, en que la cifra aumenta a siete, debido a que su modo de vida, costumbres o educación, las obliga a justificar los actos de violencia en su contra con la idea de que lo merecen por "actuar mal".

Datos del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Campeche precisan que en comunidades de El Carmen, Champotón, Escárcega y Calkiní de 414 mil 720 mujeres, entre el 50 y el 70% registran algún grado de violencia en el hogar.

Una de las principales causas del silencio de estas mujeres violentadas física y psicológicamente, es el miedo, un profundo temor las mantiene sumisas. Es común escuchar decir a estas mujeres frases tales como "me pegaron porque tuve la culpa, porque no hice la comida a tiempo o porque no le planché la ropa". Y debido a que consideran que el maltrato por parte del varón en estas circunstancias es normal, no buscan la ayuda necesaria.

Y no solamente sufren un mal trato en el hogar. También en el ámbito laboral se les discrimina por prejuicios, estereotipos, roles y actividades. Por ejemplo, para ser consideradas en algún puesto laboral, las empresas les exigen que tengan de 20 a 30 años, que sean solteras, sin hijos, con buena apariencia y tiempo disponible. Desafortunadamente, muchas mujeres no cumplen estos parámetros y otras deben lidiar con acoso y hostigamiento, debido a que se les considera para espacios privados.

---

<sup>11</sup> Datos de (INEGI, 2010).

<sup>12</sup> Fuente: (INEGI, 2010).

<sup>13</sup> Fuente: (INEGI, 2010).



También se les limita con acceso a empleos de medio tiempo o mal remunerados y en procesos de despido se opta por ellas justificando el cese por medio de estereotipos tales como que no "tienen que trabajar, pues al casarse el marido las mantiene".

Y en estas condiciones, las mujeres siguen siendo el apoyo económico de por lo menos el 25% de los hogares del Estado de Campeche y son el segundo grupo generador de ingresos a la economía.

### **Situación actual de las mujeres indígenas y/o rurales en el estado de Campeche.**

Si bien, no se conocen estudios que hayan analizado el fenómeno de la violencia hacia la población indígena en el estado de Campeche, sí existen informes de estudios previos realizados por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

En 2011 se realizó una Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares para conocer la situación de violencia de género que sufren las mujeres unidas en parejas indígenas en tres regiones de México (Centro-Oriente, Sureste y Península de Yucatán), así como algunas de sus causas y consecuencias.

Sin embargo, en dicho estudio se enfocaron de manera primordial a identificar la dinámica que adquiere la violencia de género en el ámbito familiar y de pareja. Para empezar, se tiene que el porcentaje de mujeres que reconoció hablar una lengua nativa o indígena es del 61%, de éstas el 71% habla maya, el 9% habla Cho'ol, el 6% tzeltal y el 3% mayo, el 11% restante no respondió esta pregunta.

Del total de mujeres indígenas 4 de cada 10 viven con su esposo e hijos; mientras 2 de cada 10 viven únicamente con sus hijos y sólo 1 de cada 10 vive solamente con su esposo, del resto (31.6%) vive con algún familiar, con su madre, sola, con ambos padres o con su madre y hermanos.

Las familias con más de 6 integrantes cada vez se ven más reducidas pues ocupan el 29.6% del total de mujeres entrevistadas, mientras que aquellas de 1 a 5 integrantes son las más abundantes con un 70.4%.

La educación es un derecho fundamental en la sociedad mexicana plasmado en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de la raza, el sexo, la edad, entre otros. Por ellos se les preguntó a las encuestadas si tuvieron o tienen la oportunidad de asistir a la escuela en la localidad o municipio donde residen, el 76% contestó de manera afirmativa, el resto no tuvo esa oportunidad.

De ese 24% que no tuvo oportunidad de asistir a la escuela se presentan algunos de los motivos, entre los que destacan la falta de recursos económicos con un 15.8%, por formar parte del cuidado de los hermanos menores el 7.2%, porque ayudaban en las labores económicas como la pesca y agricultura (5.3%) y con el 5.9% están quienes no asistieron porque las escuelas estaban lejanas del lugar de residencia y porque no les gustó, pues se les dificultaba estudiar.

Del 76% que sí obtuvo acceso a la educación el 59.21% concluyó por lo menos la primaria, secundaria, la preparatoria o incluso una licenciatura o carrera técnica y sólo un 17.10% dejó inconclusa alguna etapa escolar ya sea la primaria, secundaria, preparatoria o la licenciatura donde las causas van desde problemas económicos, familiares, enfermedad, embarazos, falta de apoyo familiar hasta el simple hecho de no haberle gustado estudiar.

Actualmente las mujeres indígenas del estado se dedican a diversos trabajos, donde un 64.5% se ocupa en las labores del hogar, el ser estudiante o estar desempleada tiene el 9.2% (cada una con un 4.6%), ser empleada pública o privada tiene ocupadas al 3.9% y 3.3% respectivamente, el 15.8% trabaja por su cuenta y solamente el 1.4% es obrera o jornalera (cada una con 0.7%).

El maltrato hacia las mujeres ocurre en cualquier ámbito social y económico, y corresponde más a una cuestión estructural, de un régimen patriarcal y de desigualdad de género. Lo que sí suele ser diferente, según aspectos socioculturales, son las características, tendencias, recurrencias y componentes de la vulnerabilidad de las agredidas<sup>14</sup>.

De acuerdo con el Diagnóstico de Violencia que se analiza, en el caso de las mujeres indígenas de Campeche es de llamar la atención el alto porcentaje de las que aceptan haber sido víctimas de maltrato en diferentes etapas de su vida. Cuando se les preguntó si habían sufrido violencia en algún momento de su vida el 71% contestó de forma afirmativa, un 24% dijo que no, el 4% contestó no recordarlo y el 1% se abstuvo de responder.

De aquellas que afirmaron haber sufrido algún tipo de maltrato, se tiene que el 4.6% indica estar siendo maltratada en la actualidad, el 38.8% comenta haberlo sufrido hace algunos años y el 28.9% en la infancia. El tipo de violencia de la que fueron objeto va desde los golpes (60%), insultos u ofensas (27%), empujones (1%), acoso sexual (6%), maltrato (2%) y hasta que las dejen sin dinero (2%).

Las mujeres indígenas de Campeche, son o fueron agredidas principalmente por sus esposos (24%), por sus ex parejas (16%), por su padre y madre (17%) y por extraños o desconocidos (8%). Con un menor porcentaje están: el novio (3%), amigo o pareja ocasional (2%), algún compañero de la escuela (1%), los abuelos (as) (4%), algún vecino o conocido (5%), sólo la madre (1%) y los familiares de su pareja (1%).

Los factores o las posibles causas que le pueden imputar las mujeres indígenas al momento de la agresión pueden ser variados, en algunos casos se le atribuye al consumo de alcohol con 40%, por el consumo de algún tipo de droga (3%), por simple enojo (23%), por problemas económicos (3%), porque estaban coqueteando con otra persona que no era su pareja (2%) y el 7% no sabe o no conoce la causa del porqué fue agredida.

La tendencia a que la violencia intrafamiliar y de pareja ocurra en el espacio físico de la vivienda vuelve a presentarse en esta exploración. Para las mujeres indígenas campechanas, el 58.6% de las agresiones ocurren en el hogar, un 10.5% en algún espacio público (calle, parque, cine, etc.), 5.3% en casa de algún familiar o amigo,

La frecuencia con que ocurren u ocurrieron los actos de violencia puede que se hayan suscitado en algún momento pero actualmente ya no (27%), 2 o más de 2 veces por semana (4.6% para cada una), 1, 2 o 3 veces al mes (7.9%, 7.2% y 7.9% respectivamente), más de 3 veces al mes (8%) e incluso todos los días (11.4%).

Estos eventos tienen mayor incidencia los fines de semana (viernes, sábado y domingo) con un 42.1% durante estos tres días; el 14.5% ocurre de manera diaria y el 8.6 el resto de la semana (lunes a jueves). Después de esos episodios, la mujeres se sienten por lo general tristes, deprimidas o con miedo (22.4%, 16.4% y 19.1% respectivamente), el 3.9% se siente desesperada, acorralada y sin opciones, el 2% siente deseos de morir y el 13.8% se sienten enojadas, con coraje y deseos de matar a su agresor.

El 46.7% dice no haber necesitado ningún tipo de ayuda posterior a la agresión, no obstante el 21.1% recurrió al apoyo de la familia o amigos, el 6.6% necesitó ayuda médica y sólo el 2.6% solicitó asesoría jurídica.

### **Falta de denuncia de los actos de violencia cometidos en contra de la mujer indígena y/o rural del Estado de Campeche.**

<sup>14</sup> Fuente: (INEGI, 2008:12).

En México los hechos violentos que suceden en la familia o entre los conyugues generalmente no se denuncian, indebidamente se consideran asuntos del ámbito privado, es decir, un problema que sólo atañe a quienes lo viven. Se concibe entonces, –la violencia entre parejas– como un asunto individual y de la vida íntima, y no como un asunto social, colectivo, es decir, como un asunto de interés público.

Las mujeres, sean menores de edad o adultas, que comúnmente denuncian ante alguna autoridad eventos violentos por parte de su pareja o algún otro familiar, son usualmente las que fueron agredidas de forma física o sexual. El maltrato emocional o psicológico, es poco probable de ser denunciado ante las autoridades<sup>15</sup>.

Respecto a las mujeres indígenas, únicamente el 16% denunció el hecho, el 62% decidió dejarlo pasar como un hecho “común” del hogar y es que parte del problema es la desconfianza que generan las instituciones supuestamente encargadas de dar seguimiento a este tipo de agresiones, por ello los casos denunciados son tan pocos y, cuando ocurre se obtienen magros resultados.

Al DIF y a la policía municipal son las instituciones a las que con mayor frecuencia asistieron para denunciar los hechos (3.9% y 46% respectivamente), el Instituto de la Mujer, el Centro de Justicia para la Mujer y la Procuraduría acuden apenas el 3.9% de mujeres indígenas que han sufrido violencia.

Más grave aún es la legitimidad que las mujeres jóvenes adjudican al maltrato de parte de sus familiares, en un inicio, y de sus parejas o ex parejas, después. Por este proceso legitimador de la violencia es que no denuncian, porque consideran que ellas mismas causaron la agresión y les resulta “normal” que sus padres o su pareja les pegue, grite o amenace. A otras más les da pena reconocer que en su familia son comunes los golpes, la práctica del incesto, los gritos y consumo de alcohol.

### **Violencia Institucional.**

No sólo en el hogar las mujeres indígenas y/o rurales de Campeche sufren algún tipo de violencia, pues en las instituciones públicas existen casos donde las mujeres indígenas se han sentido o se sienten violentadas, siendo las instituciones del sector salud (IMSS, ISSSTE, Centro de Salud) las más recurrentes; pues 7 de cada 10 mujeres ha tenido alguna experiencia de violencia en esas instituciones, un 5.9% en la Comisaría o Junta Municipal, un 3.9% en Ministerio Público del municipio y un 6% en el Centro de Justicia para las Mujeres, el Instituto Municipal de la Mujer y el DIF en su conjunto.

Sólo un 3.9% dice haberse sentido cómoda en todo momento y no tener algún hecho que reportar, mientras que el 46.7% manifiesta que se sintió violentada al no haber insumos suficientes (medicamentos, papelería, gasolina), un 19.7% por haberlas hecho esperar, un 9.9% porque no había personal que la atendiera y 7.7%, en conjunto, porque no había privacidad (había muchas personas cerca y poco espacio), les hicieron preguntas privadas que no eran necesarias al caso, no recibieron suficiente información, había personal pero nadie le brindó la atención, extraviaron o rechazaron sus documentos, no hubo respuesta posterior a la solicitud y porque el trato de la servidora era frío e indiferente.

Con base en los resultados, dentro de las instituciones de salud pública, son las enfermeras (38%) quienes maltratan a las mujeres, le siguen las recepcionistas o asistentes con un 21% y un 18% afirmó que fue por parte del médico especialista que se vieron violentadas.

Por otro lado, la periodicidad de la violencia que han vivido en las instituciones de salud varía, aunque un 24.3% dice ser violentada frecuentemente, un 37.5% entre una y dos veces y el

---

<sup>15</sup> Fuente: (INEGI, 2008:11)

21.7% más de 3 veces (Tabla 8). Destacando los lunes, miércoles y viernes como los días donde han ido a pedir atención y se sintieron incómodas con el trato brindado.

Al igual que la violencia doméstica estos hechos no son denunciados porque se desconocen los derechos, mecanismos y recursos para hacerlo, por miedo a represalias contra la familia, para evitar conflictos o porque no se necesita ayuda aparente después de lo ocurrido, sin embargo hay quienes pagan dinero "extra" con tal de ser atendidas, otras se apoyan en la familia y solo algunas buscan asesoría o acompañamiento de organizaciones civiles.

En ocasiones la incompetencia es un factor para que la gente se sienta desatendida o incómoda con el trato de los servidores públicos, el tiempo y la atención que les ofrecen es poca o dispersa a esas situaciones se le puede añadir la delegación de responsabilidades y tareas a otros funcionarios y servidores públicos; todas éstas podemos llamarlas causas de insatisfacción con la atención recibida en la institución.

Ahora bien, el 29% considera que el mal trato es debido a la condición de mujer, el 13% considera que es por el aspecto físico, el 5, 3, y 6% por la vestimenta, por la lengua y por la edad respectivamente y otro 6% por ser madre soltera, por estar embarazada o por haber tenido un aborto.

Las mujeres indígenas consideran que se podría mejorar la atención y/o el servicio que ofrecen las instituciones si: se considera la creación o reestructuración de centros de atención especial para indígenas, un juzgado especializado, un ministerio público bilingüe o que simplemente capaciten a los servidores públicos para que mejoren el trato.

### **Expectativas de vida de las mujeres indígenas.**

De la encuesta realizada para el Diagnóstico que se analiza se advierte que los factores que según las mujeres indígenas las ayudarían a que fueran felices (o más felices) y/o se sintieran satisfechas son, en orden de importancia, el tener un mejor ingreso, más apoyo por parte del gobierno hacia la comunidad, tener acceso a la educación y poseer una mejor vivienda.

Debe destacarse que de acuerdo con ese estudio, la violencia que padecen las mujeres en el sureste mexicano tiene lugar en el contexto de un proceso modernizante impuesto por las políticas de desarrollo nacional y regional, que irrumpe en las sociedades locales de la entidad campechana, contrastando con las prácticas socioculturales que tradicionalmente persisten en las localidades con acento indígena y rural.

La violencia de género e institucional está construida como una práctica social recurrente, alimentada por un régimen patriarcal que se nutre de las tradiciones, las costumbres y las percepciones de hombres y mujeres que normalizan sus relaciones a través de un proceso socializante y educativo hostil.

Ahora bien, si por el simple hecho de ser mujer conlleva a ser objeto de algún tipo de violencia en cualquiera de los ámbitos sociales, a eso podemos añadir el hecho agravante de ser indígena y/o rural. Pues desde la época de la invasión y posterior colonización del continente hasta la actualidad la violencia hacia esta parte de la población, si bien ha variado en su grado de masividad, ha sido un fenómeno constante.

Expresada tanto en prácticas de eliminación física de su población, apropiación de sus territorios, desplazamientos, destrucción de sus culturas, y en el caso de ser mujeres, invadiendo sus cuerpos. Así, la violencia sexual es de las prácticas históricas de violencia hacia las mujeres indígenas y/o rurales, es practicada por diversos actores, además del Estado, y persistentemente invisibilizada e impune.

En tanto, las políticas asistencialistas no reconocen en el caso de las mujeres, sus capacidades y sus conocimientos. Asimismo, en los servicios públicos de salud las mujeres

indígenas y/o rurales, han sufrido esterilizaciones masivas, maltrato, abuso y abandono; además estos servicios son escasos, precarios, dispersos y limitados para ellas, reproduciendo las relaciones excluyentes que caracterizan a la sociedad mexicana.

Con base en los resultados de la encuesta 2014, dentro de las instituciones de salud pública, es donde las mujeres indígenas campechanas reciben recurrentemente maltratos, siendo las o los enfermeros quienes en mayor porcentaje violentan a las solicitantes de servicios médicos. Le siguen las recepcionistas o asistentes de los centros de salud, lo mismo que el médico especialista en turno.

Por otro lado, la periodicidad de la violencia que han vivido en las instituciones de salud varía, aunque suele ser de manera frecuente. Ahora bien, el maltrato es percibido por las mujeres debido precisamente a su condición de mujer, también por el aspecto físico, por la vestimenta, por la lengua indígena, por la edad (ancianas), por ser madre soltera, por estar embarazada o por haber tenido un aborto accidental.

Al igual que la violencia en el hogar estos hechos no son denunciados porque se desconocen los derechos, mecanismos y recursos para hacerlo, por miedo a represalias contra la familia, para evitar conflictos o porque no se necesita ayuda aparente después de lo ocurrido, muy pocas mujeres violentadas en las oficinas públicas denuncian el hecho y buscan asesoría o acompañamiento de organizaciones civiles. Con ello, lo que se garantiza es la impunidad y la continuidad de la práctica discriminatoria y violentadora de los derechos de las mujeres en particular y de los pueblos indígenas en general.

## **2.- LAS AUTORIDADES LOCALES NO DESTINAN EL PRESUPUESTO NI LA INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y/O RURALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

Hasta la fecha las mujeres indígenas y/o rurales del estado de Campeche son golpeadas, discriminadas, abusadas sexualmente y excluidas del desarrollo y no cuentan con el apoyo efectivo de las autoridades locales, pues en el Presupuesto de Egresos no se advierte que exista algún programa o acción de gobierno local destinado para tal efecto, con indicadores de género eficaces.

## **3.- LAS AUTORIDADES LOCALES SON COMPLACIENTES CON LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y/O RURALES, SU DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL DESARROLLO.**

### **A.- OMISIÓN DE EMITIR UN DECRETO DE "CERO TOLERANCIA".**

Hasta la fecha el Ejecutivo del Estado de Campeche, no ha emitido decreto alguno de "Cero Tolerancia" a la violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales en el Estado de Campeche, que no sólo subsiste, sino que se ha incrementado durante la presente administración pública estatal a pesar de las promesas de campaña realizadas por el actual titular del Poder Ejecutivo Local en la entidad.

Dicho poder gubernamental no ha implementado en forma alguna la "cero tolerancia" en los casos de violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, como política de estado o acción de gobierno, ni ha emitido convocatoria o circular a los titulares de los municipios para pronunciarse respecto de la responsabilidad del Estado y de los Municipios en el combate a la violencia física que padecen las mujeres indígenas y/o rurales, ni ha realizado un diagnóstico estatal serio de la situación de violencia física, exclusión y discriminación contra las mujeres indígenas y/o rurales en la entidad

y en cada uno de los municipios que la integran, especialmente en los municipios referidos en esta solicitud, que son aquellos donde más se concentra la población de mujeres indígenas: Calkiní, Hopelchén y Campeche, pues en ellos reside más de la mitad de mujeres indígenas del Estado de Campeche (59.9%), así como en los municipios donde las mujeres residen en localidades rurales, que son Candelaria y Calakmul, cuyo porcentaje de población que reside en localidades rurales supera el 93%; en Escárcega y Hopelchén dos terceras partes viven en localidades de éste tipo, mientras que en Champotón y Hecelchakán prácticamente la mitad de esta población reside en localidades rurales.

**B.- LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS NO HAN ENVIADO UN MENSAJE CLARO Y CONTUNDENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA DE CONDENA A LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y/O RURALES DE LA ENTIDAD.**

En este sentido, ni el ombudsman local, ni los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni los Gobiernos Municipales, especialmente aquellos con mayor violencia física, exclusión y discriminación de las mujeres indígenas y/o rurales de Campeche, ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad, han enviado un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia contra las mujeres indígenas y/o rurales.

Asimismo, no existen procesos de sanción a servidores públicos por actos u omisiones que vulneren los derechos humanos políticos de las mujeres indígenas y/o rurales en Campeche, ni la difusión de la postura del estado frente a las constantes violaciones a esos derechos humanos, por parte de los servidores públicos, ni impacto y efectividad de las medidas y difusión de las sentencias.

**4.- NO SE HA IMPLEMENTADO UNA CAMPAÑA ESTATAL NI MUNICIPAL EFICIENTE EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FÍSICA, EXCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS Y/O RURALES DE CAMPECHE.**

A.- El Poder Ejecutivo no ha implementado una eficiente campaña de comunicación que contenga información de medidas de seguridad personal de las mujeres indígenas y/o rurales, o aquellas que en general desean mayores oportunidades de desarrollo y no ser violentadas ni discriminadas. Menos aún se cuenta con teléfonos de auxilio en caso de emergencia, especialmente tratándose de derechos humanos de las mujeres indígenas y/o rurales, máxime que tampoco se cuenta con los intérpretes suficientes en cada una de las áreas especialmente en la de atención a emergencias que dominen por lo menos los dialectos que hablan muchas de las mujeres indígenas de la entidad.

Si bien actualmente se cuenta con la línea telefónica nacional 911, ésta generalmente se encuentra saturada o no es contestada y no se advierte que quienes la operan cuenten con perspectiva de género y dominen sus lenguas y su personal no cuenta con las certificaciones correspondientes, ni están capacitadas para atender debidamente a las mujeres indígenas y/o rurales que se comunican a estas vías de apoyo denunciando violencia física, exclusión, discriminación o cualquier tipo de violencia.

Lo mismo puede decirse de todas las autoridades estatales competentes, entre ellas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y los ayuntamientos de los municipios del Estado, en especial aquellos con mayor violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales de la entidad, mismos que ya se han señalado.

Las campañas de concientización en el Estado de Campeche no tienen una adecuada difusión ni permanencia, ni cuentan con perspectiva de género ni promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas y/o rurales.

Tampoco existen campañas permanentes de alcance estatal que tengan perspectiva de género, en las que se fortalezca la promoción de la prevención de la violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, su exclusión y discriminación; haciendo alusión a la transformación de patrones culturales, al ciclo de la violencia y en específico de la violencia física, a los derechos humanos que tienen todas las mujeres sin discriminación alguna y menos aún por ser indígenas y/o rurales, a los tipos y modalidades de la violencia y a las conductas comprendidas en ellos, especialmente por lo que hace a la violencia física, la exclusión y discriminación que padecen.

Menos aún, campañas que muestren a la mujer indígena y/o rural como sujetas de todo tipo de derechos reconocidos a nivel internacional, que cuenten con recursos suficientes para su ejecución y evaluación de resultados, ni se cuenta con un diseño de este tipo de campañas asesoradas con especialistas en la materia, ni con mayores evidencias, ni medición de su impacto.

Tampoco el gobierno estatal ha implementado campañas estatales ni municipales con perspectiva de género para la difusión de los derechos humanos de las mujeres indígenas y/o rurales dirigidas a éstas y a los hombres de la entidad, focalizadas a los diversos grupos y etnias de la población, incluyendo a las y los jornaleros agrícolas, migrantes, indígenas, personas de la tercera edad, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros.

No existe la garantía de no repetición, pues las autoridades no conocen ni aplican los principios de interpretación conforme y pro persona, las normas relativas a los derechos humanos de las mujeres, ni instrumentos internacionales, las observaciones y recomendaciones de los órganos convencionales del Sistema Universal, los informes y opiniones de los procedimientos especiales del mismo sistema, ni los informes temáticos y los de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relevantes para el tema de violencia física, exclusión y discriminación contra las mujeres indígenas y/o rurales de la entidad.

En este caso, tratándose de violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, exclusión y discriminación, existen una gran cantidad de instrumentos internacionales, regionales y nacionales que no se aplican en el Estado de Campeche, a pesar de ser Norma Suprema de la Unión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

B.- La forma en la que los medios de comunicación en el Estado de Campeche abordan el tema de las mujeres indígenas y/o rurales, contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la exclusión, la desigualdad de género, el insulto, la burla, la discriminación, la invisibilización, naturalización y justificación de la violencia ejercida en su contra, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados con la materia, peor aún, algunos medios reproducen estereotipos en los que se considera sin mayor capacidad a la mujer para la vida educativa, laboral y pública.

Dichos medios de comunicación en muchas ocasiones verdaderamente atentan contra los derechos a la personalidad, al honor, la seguridad, la igualdad y el conjunto de libertades de a mujer indígena, sin que las autoridades estatales competentes hagan nada para evitar estos hechos.

Asimismo, ni el gobierno del estado ni las autoridades, ni las instituciones de los municipios con mayor violencia física, exclusión y discriminación contra las mujeres, han dado a conocer las sentencias con perspectiva de género dictadas por las autoridades competentes, para promover el respeto de sus derechos humanos y hacer públicas en su caso, las sanciones a quienes las transgreden.



C.- El Gobierno Estatal, a través de sus órganos, entidades, dependencias y poderes, y las autoridades competentes en general, no han sensibilizado a los medios de comunicación (medios impresos, digitales, radio y televisión), en materia de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres indígenas y/o rurales, no discriminación y exclusión, y condena en contra de todo tipo de violencia contra ellas, ni ha elaborado lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y lenguaje no sexista en la labor de los medios de comunicación de la entidad, ni ha difundido ni promovido éstos no sólo en castellano sino en sus lenguas de origen.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia física, exclusión y discriminación, mismos que ya se han mencionado, cada uno dentro de sus respectivas competencias espaciales.

Asimismo, dentro de la presente administración pública del Estado de Campeche, no se advierte que el Poder Ejecutivo en funciones ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenten con un programa de comunicación que sea fundamento de campañas de concientización en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas y/o rurales, que tome en cuenta la diversidad poblacional y cultural del Estado de Campeche, así como la transformación de patrones culturales y la difusión de las instancias a las que las mujeres indígenas víctimas de violencia física, exclusión y discriminación puedan acudir, que incluyan contenidos acerca del ciclo de este tipo de violencia y la visibilización de ambas problemáticas.

D.- La legislación estatal en la materia es deficiente, las autoridades locales no dan difusión a los instrumentos y sentencias locales, nacionales e internacionales en la materia, tampoco promueven la inclusión dentro de su normativa, de las recomendaciones internacionales relativas a la violencia física, exclusión y discriminación contra las mujeres indígenas y/o rurales y las acciones para garantizar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos del Estado y los municipios.

E.- Tampoco se advierte que las autoridades estatales, hayan implementado alguna campaña de concientización a la población que promueva masculinidades que no violenten física ni psicológicamente, ni excluyan y/o discriminen a las mujeres indígenas y/o rurales y busquen relaciones igualitarias en el ámbito de convivencia entre mujeres y hombres independientemente de su pertenencia o no a una etnia, o al medio rural o urbano, a través de procesos de sensibilización dirigidos a la población.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia física, mismos a los que ya nos hemos referido, cada uno dentro de sus respectivas competencias espaciales.

F.- Las acciones de gobierno supuestamente destinadas a prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia física contra la mujer, no atienden los Protocolos aprobados en la materia a nivel local y nacional, más aún no existe una adecuada capacitación en la materia a quienes están encargados de su aplicación.

G.- Dentro de la presente administración pública del Estado de Campeche, no se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado en funciones, ni la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, ni las autoridades electorales competentes, ni los partidos políticos locales y nacionales que operan en la entidad, haya realizado acciones ni generado campañas de comunicación específicas dirigidas a las personas agresoras de las mujeres indígenas y/o rurales.

Al contrario, las campañas de comunicación que han implementado tienden a maquillar las cifras negativas para el Estado de Campeche, vinculada a la violencia física contra las mujeres y los discursos de las autoridades de la materia son siempre muy triunfalistas y muy alejados de la realidad de violencia, exclusión, menosprecio, ultraje, discriminación, y burla que viven tales mujeres; además que en el mayor de los casos buscan la conciliación entre víctimas y agresores cuando esto está totalmente prohibido por todos los instrumentos normativos aplicables al caso.

#### **5.- AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LAS MUJERES.**

Debe criticarse al gobierno del estado de Campeche por no contar con mecanismos claros, ni suficientes para proteger y atender a las víctimas ni acceso a la justicia, sumado a lo anterior tampoco hay sanciones que desinhiban la comisión de ilícitos en esta materia.

##### **A.- PROTOCOLOS INADECUADOS E INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS EXISTENTES.**

Las autoridades del estado de Campeche no han impulsado la adopción en la entidad de algún Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia física contra las mujeres del Estado de Campeche, especialmente las mujeres indígenas y/o rurales.

##### **B.- AUSENCIA DE DIRECTRICES.**

No se han dictado a las agencias del Ministerio Público de la actual Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, a través de circulares, directrices con perspectiva de género y derechos humanos para la atención de casos de mujeres indígenas y/o rurales en situación de violencia física. Menos aún existe alguna Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos que impliquen violencia Psicológica a la mujer, que además esté dirigida por mujeres y hombres certificados en la materia.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales.

##### **C.- TOTAL FALTA DE ÓRGANOS INTERINSTITUCIONALES.**

En el estado de Campeche no existe una mesa interinstitucional de seguimiento y atención multidisciplinaria a los casos de violencia física contra las mujeres, en el que participe la Fiscalía General del Estado, el Instituto de la Mujer de la entidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad, ni las mujeres indígenas y/o rurales, y las organizaciones de la sociedad civil en la materia, con la finalidad de atender a las mujeres víctimas de delitos por el hecho de ser mujeres, especialmente las indígenas y/o rurales, y promover acciones en contra de éstos, y dar transparencia y certeza a la sociedad de que se está actuando bajo los principios de la debida diligencia, con perspectiva de género y respeto a sus derechos humanos.

##### **D.- INEXISTENCIA DE BANCOS DE DATOS.**

En el mismo sentido, como se advertirá de los informes que deberán rendir las autoridades competentes, existen graves inconsistencias y contradicciones entre las diversas fuentes de información respecto de la situación de violencia de las mujeres en el Estado de Campeche.

Ahora bien, ya hemos señalado como la negación de los hechos por parte de las autoridades locales, ha permitido que aumente este problema en el Estado de Campeche y por esta razón, tampoco se han implementado grandes medidas en la materia; todos los informes rendidos hasta la fecha por autoridades competentes a nivel nacional y organismos internacionales advierten de una indiferencia por parte de todos los gobiernos que ha tenido el Estado de Campeche. La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales en Campeche no forma parte de las prioridades de esa entidad.

Por ejemplo, esa entidad carece de un sistema de información que permita conocer las dimensiones de la violencia física contra las mujeres limitándose a llevar sólo los conteos que aisladamente le entregan las autoridades en materia de procuración e impartición de justicia.

Las instituciones responsables en Campeche que debieran ser responsables de la prevención y persecución de los delitos derivados de todo tipo de violencia física contra las mujeres carecen de un sistema de información que permita evaluar los avances y retrocesos, además que no se aplican indicadores de género ni indicadores en específico para esos tipos de ilícitos.

La poca información que cada órgano gubernamental posee no está sistematizada sobre la ocurrencia de eventos que constituyan violencia física contra las mujeres, de esta manera, el sistema de información del Estado ni los municipales son confiables, por no contar con bases adecuadas para conocer, sistematizar y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres en la entidad.

Tampoco existe un Banco Estatal ni municipal de datos, ni información sobre casos de violencia física contra las mujeres, que administre la información de todas las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física contra las mujeres de todo el Estado, con el fin de realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de esta violencia e instrumentar Psicológicas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, y sobre todo su exclusión, discriminación, burla, menosprecio y la generación de todo tipo de violencia contra las mujeres del estado de Campeche.

No existe un listado del número de casos abiertos y cerrados, el número de casos reabiertos, en su caso, el número de casos que se encuentran en investigación y el número de casos que se encuentran en reserva o archivo temporal por delitos vinculados a todo tipo de violencia contra la mujer.

No existe un respeto para el tratamiento y protección de datos personales, menos aún las bases se encuentran alimentadas y actualizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, especialmente por todas aquellas instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física contra las mujeres.

#### E).- FALTA DE DIAGNÓSTICOS.

No existe un Diagnóstico Estatal ni municipal sobre los casos de violencia física contra las Mujeres y cualquier otro tipo de violencia, que se actualice en el estado de Campeche, especialmente contra las mujeres indígenas y/o rurales, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la ley local de la materia, menos aún este documento se ha elaborado por personas con experiencia comprobable en el tema, el diseño de indicadores y recolección de toda la información conducente, ni se ha dado publicidad al mismo.

Las autoridades competentes en Campeche, a pesar del alto índice de violencia física contra las mujeres, desestiman que éste sea un problema real en la entidad, razón por la que es fundamental que el Estado reconozca el contexto de violencia física contra las mujeres en la entidad, el cual se agrava ante la falta de adopción de medidas adecuadas y urgentes para hacer frente a la problemática, como la inexistencia de la declaratoria de alerta de género en la entidad por violencia contra las mujeres.

No se ha realizado un diagnóstico de casos a reabrirse de acuerdo con la obligación de investigar ex officio y con la debida diligencia, que tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que sufren violencia física y en especial exclusión, discriminación, menosprecio, burla o cualquier tipo de violencia por el hecho de ser mujeres, indígenas y/o rurales, en el marco de un contexto general de violencia, ni se han monitoreado las tendencias de la violencia física contra las mujeres, ni realizado estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y padrones en este tipo de violencia, menos aún se han instrumentado políticas públicas efectivas en la materia.

#### F).- AUSENCIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PSICOLÓGICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN LA MATERIA.

A la fecha el gobierno del Estado no se ha sometido a lineamientos de evaluación Federal por las acciones y programas respecto a la violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, menos aún respecto a cada una de sus etnias y/o comunidades.

Peor aún, no se advierte que existe un área encargada de la evaluación de las acciones y políticas públicas en la materia, que entre otras cosas analice el presupuesto destinado, la metodología, el diseño, y el resultado de los indicadores de género en materia de violencia. Tampoco se advierte que se dé seguimiento ni a los resultados de las capacitaciones realizadas ni que deben realizarse, en general, en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Campeche, así como en los municipios con mayor problemática señalados en esta solicitud.

#### G.- FALTA DE REEDUCACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES QUE REALIZAN VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LAS MUJERES.

No existen en el Estado programas de atención y reeducación para hombres y mujeres generadoras de violencia física contra las mujeres, menos aún son atendidos con programas basados en perspectiva de género, tampoco se han generado espacios físicos específicos para este fin, lo que debía realizarse de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menos aún existen criterios de evaluación de la efectividad de este programa, ni existe coordinación alguna en este sentido entre los municipios de la entidad con un enfoque multicultural, apegado a los más altos estándares internacionales en la materia, que además aborde temáticas importantes para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia física contra las mujeres y en específico contra las mujeres indígenas y/o rurales.

Tampoco existe un esfuerzo para la sensibilización y reeducación de la población masculina que por sus características sociodemográficas suele estar marginada de estas iniciativas, ni un registro de personas agresoras de las mujeres que permita adoptar acciones preventivas.

Asimismo, en ninguno de los casos de violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales, se ha otorgado la reparación integral del daño causado, ni existe registro de víctimas ni listado de victimarias o victimarias, más aún si éstos son reincidentes.

El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche no ha dado a conocer los casos de victimarios sancionados por actos de violencia física contra las mujeres a través de la condena pública de esos casos, ni la garantía de no repetición, pues las autoridades no conocen ni aplican los principios de

interpretación conforme y pro persona, ni instrumentos internacionales, las observaciones y recomendaciones de los órganos convencionales del Sistema Universal, los informes y opiniones de los procedimientos especiales del mismo sistema, ni los informes temáticos y los de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relevantes para el tema de violencia física contra las mujeres.

En tales condiciones, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Tener por presentada la presente solicitud, y por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos, con la documentación que anexamos a este escrito.

**Segundo.-** En términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicito a Usted Señor Secretario de Gobernación **declare la alerta de violencia de género** solicitada por violencia física contra las mujeres indígenas y/o rurales en el Estado de Campeche; hecho lo anterior, notifique la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**Tercero.-** Una vez hecho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberán dictarse las medidas conducentes ante la violencia física que existe en el **Estado de Campeche y en especial en los municipios señalados en esta solicitud como de mayor violencia contra la mujeres indígena y/o rural**; el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, investigando las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionando a los responsables;

II.- La rehabilitación: Garantizando la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

III.- La satisfacción: Dictando las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre ellas: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

**“PROTESTO A USTED MIS RESPETOS”**



**YESICA MARTINEZ TARACENA**

**Presidenta y Representante Legal de “Todos para Todos”, A.C.**